



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A-083

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los art. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que,** según el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»); (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública

JA

provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);

Que, por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

Que, mediante resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020 (la «resolución A-060»), se establecieron medidas transitorias para el Distrito Metropolitano de Quito frente a la terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central en el contexto de pandemia del COVID-19, entre ellas, restricciones y requisitos específicos a la circulación vehicular. La resolución A-060, en lo relevante, fue reformada por las resoluciones Nros. A-065, de 28 de septiembre de 2020, y A-078, de 28 de octubre de 2020;

Que, la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,

Que, en reunión efectuada el 16 de noviembre del 2020, entre integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y autoridades del GAD DMQ, se solicitó al GAD DMQ la extensión de vigencia de salvoconductos para la circulación vehicular en la ciudad.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020:

RESUELVE:

Artículo único.- Sustitúyase el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, reformado

CA



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

por el art. 2 de la resolución Nro. A-078, de 28 de octubre de 2020, por el siguiente texto:

«Las personas que hayan obtenido salvoconductos de los órganos competentes de la Administración Pública Central, con motivo del estado de excepción, podrán sustituirlos por los salvoconductos regulados en esta resolución hasta el 22 de noviembre de 2020. Dentro de ese lapso, los vehículos beneficiados con un salvoconducto vigente emitido por la Administración Pública Central, estarán habilitados para la circulación, según los términos, condiciones y limitaciones aplicables a su emisión.»

Disposición General Primera. – La Agencia Metropolitana de Tránsito, en el marco de sus competencias ejercerá las actividades de control y, en general, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Segunda. – Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano: (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 16 de noviembre de 2020.


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO